MEMORIA / PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL ACUERDO MARCO RESPECTO AL LOTE 4 (PERSONAL DE SEGURIDAD, ETC)

Una vez tramitado el expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP).

Expediente:	50/2024
Órgano de contratación:	Consejera Delegada por acuerdo de delegación de facultades del Consejo de Administración de 21 de julio de 2023
Objeto:	Contrato Lote 4 del Acuerdo Marco de carácter mixto de suministro en régimen de alquiler de Infraestructuras para la organización de Eventos, así como la contratación de servicios para eventos organizados por de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A
Procedimiento:	Modificación no prevista en el PCAP.

Examinada y valorada la situación actual de ejecución en la que se encuentra el expediente arriba referenciado se procede a la emisión de la presente propuesta para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos en base a los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO.- Mediante resolución de 28 de diciembre de 2024, por el órgano de contratación se acordó la aprobación del expediente de contratación 50/2024 así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas rectores de la contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento establecido en el art 220 y siguientes de la LCSP de celebración de acuerdo marco para la selección de contratistas en relación con el art 156.6 de la LCSP a través de procedimiento abierto ordinario y para la posterior adjudicación de los contratos basados en dicho acuerdo marco.

SEGUNDO.-Por resolución de fecha 12 de marzo de 2025 el órgano de contratación adjudicó el contrato del Lote 4 a la mercantil SWU PARTNERS S.L.

La oferta económica vinculante presentada por SWU PARTNERS S.L. en lo relativo a este Lote 4, y conforme a la cual, entre otros aspectos, resultó adjudicataria fue la siguiente

CONCEPTO	UDS	DÍAS	€/UD	TOTAL
OFERTA PRECIO SERVICIO AUXILIAR DE AZAFATA EVENTOS PERSONA/DIA	1	1	150,00	150,00
OFERTA PRECIO SERVICIO PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, VIGILANTE DE SEGURIDAD COSTE PERSONA/DIA	1	1	250,00	250,00
TOTAL PRESUPUESTO				400,00 €

OBSERVACIONES
- No incluye 21% IVA que se contemplará en factura.
- Todos los elementos detallados son en régimen de alquiler salvo especificado lo contrario.
- Todo lo no incluido en este presupuesto se facturará aparte.

TERCERO. - El 3 de abril se firmó el contrato con la referida empresa y la duración de dicho contrato es de 12 MESES a contar desde la formalización del contrato basado en el acuerdo marco.
El valor estimado del acuerdo marco es de 220.000 € y para el LOTE 4 se estima un porcentaje del 20% del presupuesto es decir 44.000 euros más IVA.
A fecha de la presente, el crédito gastado con cargo a este Lote es de 43.410 € y restan 590 €

CUARTO. - Con fecha 18 de febrero de 2026 se recibe informe emitido por la jefa del departamento de Eventos y Comunicación de Móstoles Desarrollo cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"Desde el Área de Comunicación, Marketing y Eventos de Móstoles Desarrollo se está desarrollando y poniendo en marcha el evento I Feria de Orientación Académica y Profesional.*
> *Para la correcta celebración de la referida feria se ha detectado la necesidad de contratar a una persona de vigilancia que garantice la seguridad de las instalaciones y material mientras la feria está cerrada al público. Será necesario disponer de este servicio durante dos noches:*

- *Desde el jueves 9 de abril a las 20:00 h, hasta el viernes 10 de abril a las 08:00 h.*
- *Desde el viernes 10 de abril a las 20:00 h hasta el sábado 11 de abril a las 10:00 h.*

Por otra parte, Móstoles Desarrollo tiene un contrato de servicio de seguridad dentro de la licitación 50/2024, lote 4 cuyo remanente a fecha actual asciende a 590 € y que resulta insuficiente para cubrir el coste del servicio de seguridad en los términos descritos, por lo que se necesitaría modificar y ampliar dicho contrato en cuantía de 200 € para poder cubrir adecuadamente las especificaciones de vigilancia descritas anteriormente.
Es por ello que solicitamos la modificación y ampliación de 200€ con el fin de poder cubrir adecuadamente las especificaciones en materia de vigilancia expuestas para el evento."

QUINTO.- Visto el informe de necesidad y dada la existencia del contrato vigente, para evitar fraccionamientos y duplicidades contractuales, se considera conveniente el estudio acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación en los pliegos del expediente de referencia.

Se pretende modificar la cuantía del contrato respecto al LOTE 4, por incremento en las necesidades previstas, lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación que se estimó en un principio en 44.000 €. Con esta modificación resultaría un incremento de 200€ y que no alcanza el 1% del contrato.

Para llevar a cabo la modificación existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2026.

VALORACION JURÍDICA

UNICA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas no prevé la posibilidad de modificación, si bien el art 222 LCSP establece lo siguiente:

"Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.
1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco."

Por su parte el art 205 de la LCSP establece lo siguiente respecto a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

> *"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
>
> > *a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
> >
> > *b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*
>
> *2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*
> *(...)*
> > *c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*
>
> *Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:*
>
> > *1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.*
> >
> > *En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.*

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

(…)

Y el art 206.1 de la LCSP dice que : "*En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*"

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que tan siquiera alcanza el 1% del precio inicial del contrato, IVA excluido y es de aplicación la letra c) del apartado segundo del articulo 205 LCSP. Además, la modificación que se pretende cumple con todos los requisitos para llevarse a cabo como modificación no sustancial

En virtud de lo expuesto, **SE PROPONE AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,**

Llevar a cabo la modificación prevista en los pliegos, y solicitada por el departamento de Eventos y comunicación de Móstoles Desarrollo, y que se encuentra justificada por los siguientes motivos:

La modificación que se pretende cumple con todos los requisitos para llevarse a cabo como modificación no sustancial y todo ello por lo siguiente:

1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, esto es, se ha llegado al valor máximo estimado en el pliego para el lote en cuestión y persiste la necesidad del poder adjudicador del objeto del acuerdo marco. Es decir, sigue siendo necesario el servicio contemplado en el acuerdo marco y aún no es posible realizar la prórroga de los contratos basados.

2. Son variaciones localizadas e inherentes a los servicios contemplados en el acuerdo marco y que ha sido necesario e imprescindible introducir por las mayores necesidades de servicio derivadas del mismo. Es decir, son los mismos servicios contemplados en el acuerdo marco, están localizados y son inherentes al mismo pues no se encuentra dicho servicio encuadrado dentro de ningún otro pliego en vigor en Móstoles Desarrollo.

3. No son modificaciones sustanciales porque:

 a. No se van a introducir condiciones nuevas que de haber figurado en el procedimiento inicial de contratación hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

 b. No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se van a introducir unidades nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

 c. Tampoco se altera el ámbito del contrato porque:

- El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato pues no excede ni aislada ni conjuntamente del 10 por ciento, IVA excluido, ni supera el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

- En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato respecto al LOTE 4 de los 44.000€ previstos en un 0,5 % por incremento en las necesidades previstas lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación que se estimó en un principio. Con esta modificación resultaría un incremento de 200€.

- No se encuentra dentro del ámbito de otro contrato.

La modificación se justifica por el incremento del número eventos que se realizan por Móstoles Desarrollo y el auge en las actividades que realiza y que no se pudo prever el éxito y acogimiento de las mismas con anterioridad ni se pudieron prever ni establecer con exactitud al momento de realizar la contratación, lo que ha derivado una mayor necesidad del número de servicios recogidos en el acuerdo marco respecto al LOTE 4. Además, son variaciones localizadas inherentes al objeto del acuerdo marco y a los productos contemplados en el mismo.

Para llevar a cabo la modificación existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2026.

En Móstoles a fecha de la firma

08935638T MARIA ANGELES LEON (R: A78300001) Firmado digitalmente por 08935638T MARIA ANGELES LEON (R: A78300001) Fecha: 2026.02.20 13:42:26 +01'00'

DIRECTORA JURÍDICA
Maria Ángeles León Galán

07533607A JULIO MAESTRE (R: A78300001) Firmado digitalmente por 07533607A JULIO MAESTRE (R: A78300001) Fecha: 2026.02.26 10:55:59 +01'00'

GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO
Julio Maestre Mora

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PREVISTA EN EL PCAP DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N.º 50/2024.

Expediente:	50/2024
Órgano de contratación:	Consejera Delegada por acuerdo de delegación de facultades del Consejo de Administración de 21 de julio de 2023
Objeto:	Contrato Lote 4 del Acuerdo Marco de carácter mixto de suministro en régimen de alquiler de Infraestructuras para la organización de Eventos, así como la contratación de servicios para eventos organizados por de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A
Procedimiento:	Modificación no prevista en el PCAP

Iniciado el Expediente administrativo para la **MODIFICACIÓN del CONTRATO** Lote 4 del Acuerdo Marco de carácter mixto de suministro en régimen de alquiler de Infraestructuras para la organización de Eventos, así como la contratación de servicios para eventos organizados por de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A adjudicado a SWU PARTNERS S.L. mediante resolución de 12 de marzo de 2025 y pendiente de publicación en el perfil del contratante de la Sociedad, así como en la plataforma de contratación y, conforme a lo establecido en el artículo 326.3 de la LCSP.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - PRIMERO.- Mediante resolución de 28 de diciembre de 2024, por el órgano de contratación se acordó la aprobación del expediente de contratación 50/2024 así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas rectores de la contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento establecido en el art 220 y siguientes de la LCSP de celebración de acuerdo marco para la selección de contratistas en relación con el art 156.6 de la LCSP a través de procedimiento abierto ordinario y para la posterior adjudicación de los contratos basados en dicho acuerdo marco.

.

SEGUNDO.-Por resolución de fecha 12 de marzo de 2025 el órgano de contratación adjudicó el contrato del Lote 4 a la mercantil SWU PARTNERS S.L.

La oferta económica vinculante presentada por SWU PARTNERS S.L. en lo relativo a este Lote 4, y conforme a la cual, entre otros aspectos, resultó adjudicataria fue la siguiente

CONCEPTO	UDS	DÍAS	€/UD	TOTAL
OFERTA PRECIO SERVICIO AUXILIAR DE AZAFATA EVENTOS PERSONA/DIA	1	1	150,00	150,00
OFERTA PRECIO SERVICIO PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, VIGILANTE DE SEGURIDAD COSTE PERSONA/DIA	1	1	250,00	250,00
TOTAL PRESUPUESTO				400,00 €

OBSERVACIONES
- No Incluye 21% IVA que se contemplará en factura.
- Todos los elementos detallados son en régimen de alquiler salvo especificado lo contrario.
- Todo lo no incluido en este presupuesto se facturará aparte.

SEGUNDO. - El departamento de *Comunicación, Marketing y Eventos de Móstoles Desarrollo* necesita contratar una persona de vigilancia que garantice la seguridad de las instalaciones y material para el evento *I Feria de Orientación Académica y Profesional durante dos noches.*

- *Desde el jueves 9 de abril a las 20:00 h, hasta el viernes 10 de abril a las 08:00 h.*
- *Desde el viernes 10 de abril a las 20:00 h hasta el sábado 11 de abril a las 10:00 h.*

Móstoles Desarrollo tiene un contrato en vigor para el servicio de vigilancia dentro de la licitación 50/2024, lote 4 cuyo remanente a fecha actual asciende a 590 € y que resulta insuficiente para cubrir el coste del servicio de seguridad en los términos descritos, por lo que se necesitaría modificar y ampliar dicho contrato en cuantía de 200 € para poder cubrir adecuadamente las especificaciones de vigilancia descritas anteriormente.

La modificación pretendida por importe de 200 euros se encuentra dentro de la legalidad puesto que no alcanza el limite del 10 % del contrato.

TERCERO. - Para llevar a cabo la modificación existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2026.

CUARTO. - Consta en el expediente la propuesta modificativa con su valoración jurídica, el informe económico, por lo que, una vez recabados los informes correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico y lo expuesto en los párrafos anteriores

FUNDAMENTACIÓN

El Pliego de Cláusulas Administrativas no prevé la posibilidad de modificación, si bien el art 222 LCSP establece lo siguiente:

> *"Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.*
>
> *1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco."*

Por su parte el art 205 de la LCSP establece lo siguiente respecto a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

> *"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*
>
> *a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
>
> *b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*
>
> *2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de*

este artículo, son los siguientes:

(...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido,

cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

(…)

Y el art 206.1 de la LCSP dice que : "*En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*"

RESUELVO

PRIMERO. - APROBAR la modificación del contrato basado del Lote 4 del Acuerdo Marco de carácter mixto de suministro en régimen de alquiler de Infraestructuras para la organización de Eventos, así como la contratación de servicios para eventos organizados por de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A adjudicado a SWU PARTNERS S.L al amparo de lo dispuesto en los artículos 222, 205 y concordantes de la LCSP, así como en lo previsto en los documentos contractuales incluidos el PCAP y PPT sobre la base de lo dispuesto en el antecedente primero de esta resolución.

El importe del contrato tras esta modificación asciende a 44.200 €

SEGUNDO.- Declarar la entrada en vigor de la presente modificación a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución al contratista.

TERCERO. - Dar la adecuada publicidad a esta resolución de modificación de contrato a través de su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público

Móstoles a fecha de la firma.

GERENCIA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

D. Julio Maestre Mora

07533607A JULIO MAESTRE (R: A78300001)

Firmado digitalmente por 07533607A JULIO MAESTRE (R: A78300001)
Fecha: 2026.02.26 10:55:02 +01'00'

CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

20266023X ANGELES GARCIA (R: A78300001)

Firmado digitalmente por 20266023X ANGELES GARCIA (R: A78300001)
Fecha: 2026.02.27 11:01:10 +01'00'

Dª. Ángeles García González.